



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 014 -2023-AMAG-DA

Lima, 10 de enero de 2023

VISTO:

El Informe N.º 1676-2022-AMAG-DA-PAP de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de un pedido de retiro del Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**” ejecutado del 26 de octubre al 29 de noviembre de 2022, que no ha cancelado los derechos académicos y no ha participado, admitido con Resolución N.º **299-2022-AMAG-DA**; y el Informe N.º 002-2023-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 20 de octubre de 2022, se emite la Resolución N.º **299-2022-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**”, ejecutado del 26 de octubre al 29 de noviembre de 2022, entre quienes se encuentra admitido el magistrado **BENJAMIN UL DARICO COLOMA VILLEGAS**;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, ingresa por mesa de partes virtual un FUSA presentado por **BENJAMIN UL DARICO COLOMA VILLEGAS**, señalando: “*Deseo retirarme del curso, antes de su inicio, por haber sido admitido en otro curso simultáneo, más afín a mi especialidad civil*”;

Que, con Informe N.º 1676-2022-AMAG-DA-PAP de fecha 30 de diciembre de 2022, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala: “... Mediante Resolución N.º 299-2022-AMAG-DA, de fecha 20 de octubre de 2022, se aprobó la relación de admitidos al Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**” ejecutado del 26 de octubre al 29 de noviembre de 2022 (...) Mediante el Informe N.º 0198-2022-AMAG-DA-LAM, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Abg. Julio Córdova, Coordinador de la Sede Lambayeque, informa a esta subdirección respecto de los postulantes admitidos que no se desistieron y que no cancelaron los derechos educativos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N.º 299-2022-AMAG-DA, incluyendo en la lista al postulante admitido BENJAMIN UL DARICO COLOMA VILLEGAS (...) Mediante Resolución N.º 375-2022-AMAG-DA, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección Académica excluye a los postulantes que incurrieron en abandono y entre ellos al postulante admitido BENJAMIN UL DARICO COLOMA VILLEGAS (...) Mediante el Informe N.º 207-2022-AMAG-DA-LAM, de fecha 15 de diciembre de 2022, el Abg. Julio Córdova da cuenta a esta subdirección del pedido de retiro del postulante admitido BENJAMIN UL DARICO COLOMA VILLEGAS, quien presentó dicha petición el 19 de octubre de 2022, pedido que corresponde sea calificado como **DESISTIMIENTO** en aplicación del artículo 46 del Reglamento del Régimen de Estudios; no obstante, el doctor Córdova lo calificó como retiro concluyendo en la aseveración que, como el recurrente había sido excluido por **ABANDONO** mediante Resolución N.º 375-2022-AMAG-DA, ya no correspondía emitirse pronunciamiento sobre el pedido presentado (...) al haberse entendido que se trataba de retiro del curso, la coordinación no tramitó el informe oportunamente, porque con fecha 18 de octubre de 2022, se había elevado exclusión por abandono con Informe N.º 0166-2022-AMAG-DA-LAM, por lo cual luego de haberse emitido Resolución N.º 375-2022-AMAG-DA, de fecha 12 de diciembre de 2022, se eleva el Informe N.º 207-2022-AMAG/DA/LAM. En este contexto, se evidencia que la incorrecta calificación del pedido de desistimiento presentado por el postulante admitido BENJAMIN UL DARICO COLOMA VILLEGAS, efectuado por el Abg. Julio Córdova ha generado que al usuario



Academia de la Magistratura

se le asigne la condición de ABANDONO, y sea penalizado de acuerdo al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N.° 07-2020-AMAG-CD señala: “Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente”;

Que, el mismo artículo, inciso 18 señala: “Desistimiento: Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica”;

Que, el mismo artículo, inciso 20 establece: “Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el mismo artículo, inciso 29 señala: “Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión”;

Que, el mismo artículo, inciso 61 establece: “Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N.° 07-2020-AMAG-CD, señala: “El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N.° 07-2020-AMAG-CD, señala: “El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;

Que, el artículo 63° del mismo cuerpo legal, indica: “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: (...) c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;



Academia de la Magistratura

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, son los días 17 y 18 de octubre de 2022; sin embargo, tenemos que la publicación de la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 20 de octubre, lo que prorroga automáticamente los plazos, siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento de dos (2) días hábiles notificada la Resolución;

Que, en el presente caso, tenemos que, de acuerdo a la fecha de publicación de la Resolución de Admitidos, con la fecha de ingreso del pedido de RETIRO presentado por el magistrado **BENJAMIN ULДАРICO COLOMA VILLEGAS**, ha sido presentado dentro del plazo de desistimiento establecido por la Convocatoria y por el Reglamento del Régimen de Estudios, por otro lado la solicitud no trae adjunto constancia de pago para el trámite de retiro establecido por el TUPA y el Reglamento del Régimen de Estudios, razón por la que reconducimos su pedido a uno de desistimiento por reunir las condiciones y presupuestos para este procedimiento;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: “(...) *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público...*”;

Que, el D.S. N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: artículo 156º: “*La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida...*”;

Que, siendo que el pedido de retiro está presentado dentro del plazo del desistimiento, sin la formalidad del trámite de retiro, más si, cumpliendo con las condiciones y presupuestos del desistimiento y, siendo que cumplirá los propósitos esperados por el Administrado, reconducimos su pedido, que debe entenderse el pedido como uno de Desistimiento y no de retiro, como indica en el FUSA;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento, retiro y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos al magistrado **BENJAMIN ULДАРICO COLOMA VILLEGAS** por desistimiento, del Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**”, ejecutado del 26 de octubre al 29 de noviembre de 2022, a la que fue admitido con Resolución N.º **299-2022-AMAG-DA**, conforme al artículo 46º Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que se informó oportunamente de magistrados y auxiliares que no se habrían desistido ni cumplido con el pago de los derechos educacionales por las que se les excluyó por ABANDONO con Resolución N.º **375-2022-AMAG-DA**, de fecha 12 de diciembre de 2022, en cuya relación se encuentra por error, el magistrado solicitante **BENJAMIN ULДАРICO COLOMA VILLEGAS**, al no haber tramitado oportunamente su pedido al profesional coordinador de la sede Lambayeque;

Que, en ese sentido, corresponde sea declarado fundado el pedido de retiro, adecuado a desistimiento y como consecuencia disponer la modificación de su condición registrada por la



Academia de la Magistratura

Resolución N.º 375-2022-AMAG-DA, por cuanto, la parte relacionada a la obligación económica ya fue excluido.

Que, de acuerdo a lo señalado se hace necesario la emisión de la Resolución que resuelva el pedido pendiente de atención y corrija el Acto Administrativo emitido con Resolución N.º 375-2022-AMAG-DA;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.º 07-2020-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el pedido de desistimiento del magistrado **BENJAMIN ULДАРICO COLOMA VILLEGAS**, del Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**”, ejecutado del 26 de octubre al 29 de noviembre de 2022, a la que fue admitido con Resolución N.º 299-2022-AMAG-DA.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la relación adjunta a la Resolución N.º 299-2022-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitido del Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**” ejecutado del 26 de octubre al 29 de noviembre de 2022, al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 09446071 COLOMA VILLEGAS, BENJAMIN ULДАРICO;

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre con desistimiento al magistrado **BENJAMIN ULДАРICO COLOMA VILLEGAS**; del Curso a distancia “**Los plenos jurisdiccionales laborales**”, admitido con Resolución N.º 299-2022-AMAG-DA, conforme al artículo 46º del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Cuarto.- Habiéndose dispuesto con Resolución N.º 375-2022-AMAG-DA, en forma errónea la exclusión por abandono del magistrado **BENJAMIN ULДАРICO COLOMA VILLEGAS**, **PROCEDA** la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento modificar el Registro generado de abandono, por el de desistimiento; conforme está dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y al magistrado interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente

.....
JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARIN
Director Académico (e)